

INSTRUCCIÓN 1/2018 DE 17 DE ENERO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, SOBRE PROCEDIMIENTO Y SISTEMÁTICA A SEGUIR EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 2018 SOBRE PLANES DE AJUSTE EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía en su artículo 11 establece la obligación *“a fin de garantizar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”*, de elaborar por parte de las Consejerías un Plan de Ajuste individualizado para las entidades del Sector Público Instrumental, con el fin de asegurar, además de dichos objetivos generales, que las entidades no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas.

La inclusión en la Ley de Presupuestos de Comunidad Autónoma de Andalucía de una norma sobre la obligación de incluir en el Sector Público Instrumental de la Junta de Andalucía la figura de los Planes de Ajustes, se inicia con la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

Dicho artículo, en los últimos años, ha sido sometido a diferentes actualizaciones, en concreto:

- Sobre el objetivo citado de adecuación de sus compromisos a los importes globales incluidos en sus presupuestos y programas, se ha ampliado el ámbito de la aplicación, no solo para las entidades sujetas a control financiero permanente, pasando a ser para la totalidad del sector instrumental.
- En cuanto a su alcance, se han excluido a las Agencias de Régimen Especial, sin duda por el carácter limitativo de sus Presupuestos.
- Aquellas entidades, en las que en el ejercicio anterior y en las proyecciones del actual se encontrasen en equilibrio económico-financiero, el Plan de Ajuste se sustituye por un sistema de seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos.

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Plan habrá de responder de forma específica a las características de cada entidad, objeto, y su situación actual en relación a las actuaciones de reequilibrio económico-financiero que les afecten, mediante la adopción, en su caso, de medidas concretas, con establecimiento del impacto previsto, y calendario de aplicación.

Dicho Plan habrá de realizarse para las entidades que, en base al cierre contable del año anterior y por las previsiones del actual, hayan contabilizado o prevean contabilizar de forma negativa alguna de las dos variables contables siguientes:

- Resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, o excedente del ejercicio de la cuenta de resultados (para el caso de Fundaciones)
- Fondos propios del Balance de Situación.

Los sucesivos Planes de Ajuste han contribuido, junto con otras medidas impulsadas desde la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y desde las Consejerías de adscripción, a un análisis más profundo de la situación del sector en términos económico-financieros. Así, no solamente dichos Planes han permitido realizar el seguimiento de las diferentes actuaciones de reequilibrio adoptadas e impulsadas, sino que a su vez se han constituido en un elemento clave de seguimiento presupuestario.

Por ello, la Ley de Presupuestos para el 2018 ha mantenido en aquellas entidades que hubieran alcanzado y mantenido el equilibrio presupuestario y financiero, la necesidad de mantener un seguimiento mensual del equilibrio de sus ingresos y gastos, lo cual se desarrolla en esta instrucción mediante la comunicación de la previsión de cierre anual de las diferentes variables que integran el Resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, o el excedente del ejercicio de la cuenta de resultados para el caso de Fundaciones.

Como consecuencia de la obligación actual de suministro de información al Ministerio de Hacienda, para la integración en términos de contabilidad nacional de la información contable correspondiente a las entidades del sector instrumental (fichas CIMCA), existe a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública un conjunto de datos relevantes para el análisis del

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sector. En este sentido, evitando generar duplicidades, se entiende conveniente que el ámbito de esta Instrucción se circunscriba exclusivamente a la ordenación de la información precisa en términos de contabilidad financiera. Y todo ello, con independencia del análisis que proceda de los datos relativos a los ajustes en términos de contabilidad nacional obtenidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía con la periodicidad con la que se establezca, y de la utilización de la información que se establece en la presente instrucción para la realización de cálculos de previsiones agregadas en términos de contabilidad nacional.

Así, se ha diseñado una metodología basada en los siguientes hitos específicos.

- Análisis de las entidades del sector público instrumental, con revisión del cierre provisional de cuentas del ejercicio anterior, y selección de las entidades en desequilibrio económico, de acuerdo con los agregados de contabilidad financiera definidos anteriormente.
- Determinación del importe a ajustar en cada entidad en desequilibrio, y su ámbito temporal.
- Propuesta, elaboración y aprobación del Plan de Ajuste de cada entidad en desequilibrio.
- Seguimiento mensual en términos de previsión de cierre de la contabilidad financiera, para todas las entidades.
- Seguimiento trimestral de las medidas incluidas en el Plan de Ajuste en las entidades en desequilibrio.

Por último, resulta necesario establecer el alcance de las entidades que se ven afectadas por la presente instrucción, de forma integrada con el inventario de entidades del sector público andaluz que se vienen publicando por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por tanto, en base al artículo 11.2 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de acuerdo con los objetivos anteriormente expresados, se dictan las siguientes instrucciones:

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PRIMERA: Delimitación del alcance de las entidades sujetas a la obligación.

Las entidades sujetas al procedimiento definido en la presente instrucción, son las Agencias Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, y Consorcios referidas en los artículos 2, 4, y 5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, y definidas jurídicamente como adscritas a la Administración de la Junta de Andalucía.

En ese sentido, el análisis sobre la inclusión en el sector público andaluz de las entidades citadas, será conforme a los criterios para la elaboración y mantenimiento del Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que viene realizando la Intervención General de la Junta de Andalucía, y que se encuentra a disposición en la web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la dirección que se indica, constando en dicha relación como “perteneientes al sector público andaluz”:

www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/inventario/inventario.htm

Quedan excluidas de las obligaciones establecidas en la presente instrucción aquellas entidades sobre las que se hubiera decidido su disolución, extinción, o liquidación y que constaran o hubieran constado con tal carácter en la Ley de Presupuestos o bien sobre las que constara documentalmente el inicio del proceso de disolución, extinción, o liquidación. Ello es debido a las características especiales de los procesos de liquidación y absorción, en los que no existe margen temporal ni material para la realización de ajustes, no procediendo, por tanto, la elaboración de Plan de Ajuste en estos casos.

Igualmente se excluirán aquellas otras entidades que no hubieran completado totalmente su proceso de constitución.

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDA: Análisis previo de la situación económico-financiera de las entidades y preselección del modelo de Plan de Ajuste.

Con carácter inicial, la Dirección General de Presupuestos, una vez definida la relación de entidades sujetas de acuerdo con el apartado primero de esta Instrucción, y antes del 20 de enero, procederá a la planificación en el Sistema de Central de Información de todas las fichas necesarias para el cumplimiento de la presente instrucción.

Tras ello cada entidad definirá las siguientes variables, de acuerdo con la información provisional de cierre del ejercicio anterior, incluida en los datos remitidos a la Intervención General de la Administración del Estado (fichas CIMCA) en cumplimiento de las obligaciones de control del déficit establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la previsión del ejercicio actual:

- Resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, o excedente del ejercicio de la cuenta de resultados (para el caso de Fundaciones) en términos de liquidación del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual. Al solo efecto del presente análisis, la contabilización de transferencias de financiación para la compensación de pérdidas del ejercicio, que se hubieran registrado en cuentas de balance como aportaciones de socios, se incluirán como menor pérdida de forma previa.

- Fondos propios del Balance de Situación en términos de liquidación del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual.

En el caso de que las entidades formen parte de un grupo de consolidación, el análisis se realizará en términos individuales.

De acuerdo con dicha información, cada entidad procederá en consecuencia a proponer la adscripción a alguno de los siguientes bloques de entidades, en función de la necesidad de adopción de medidas de reequilibrio:

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Entidades sujetas a Plan de Ajuste: en el caso en que alguna de las anteriores variables sea negativa, tanto en términos de liquidación del ejercicio anterior como de previsión del ejercicio actual.
- Entidades sujetas a seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos: resto de entidades.

La comunicación a la Dirección General de Presupuestos por parte de la Entidad, de la integración en alguno de los anteriores bloques de información, se efectuará registrando la información en Central de Información correspondiente al bloque en el que se considere integrar, de acuerdo con los siguientes apartados de la presente instrucción.

No obstante lo anterior, se podrá altear la asignación de las entidades en caso de que se modifiquen en un momento posterior las variables citadas anteriormente, o los motivos de exclusión del apartado primero. Y ello, tanto a solicitud de la propia entidad como a propuesta de la Dirección General de Presupuestos.

TERCERA: Elaboración y seguimiento del Plan de Ajuste en el caso de seguimiento reforzado.

Las entidades obligadas a elaborar Planes de Ajuste, procederán a efectuar propuesta a la Consejería a la que se encuentren adscritas, antes del fin del mes de febrero, confeccionando para ello la siguiente información:

a) Ficha de Cálculo de importe objetivo y de medidas de reequilibrio económico-financiero

Con el siguiente formato:

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IMPORTE OBJETIVO:

A estos efectos, el IMPORTE OBJETIVO es una magnitud que dimensiona la necesidad de reducir los gastos, incrementar los ingresos o una combinación de ambos, y que ha sido obtenida a partir de los resultados del año anterior, junto con su proyección al ejercicio corriente.

Se tomará para definir dicha cantidad el mayor importe negativo en términos absolutos, de las dos magnitudes siguientes:

A) Resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, o excedente del ejercicio de la cuenta de resultados (para el caso de Fundaciones), del ejercicio anterior.

B) Previsión de Resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias, o excedente del ejercicio de la cuenta de resultados (para el caso de Fundaciones), del ejercicio actual.

Dicha magnitud es susceptible de ser ajustada en el caso en que varíen las previsiones de resultado del ejercicio corriente a lo largo del mismo, o por la formulación de las cuentas de la entidad con carácter definitivo. En dicho caso, el impacto de las medidas definidas inicialmente y las que puedan incluirse posteriormente en la ficha de seguimiento, deberá ser suficiente para alcanzar el importe objetivo.

MEDIDAS DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

En esta información a rendir se definirán las medidas a adoptar para conseguir un impacto sobre los gastos e ingresos suficientes para que, sobre las previsiones iniciales de liquidación del ejercicio corriente, se alcance el importe objetivo.

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El diseño de la información será el siguiente:

DENOMINACIÓN	NUMERO DE ORDEN	GASTOS (-) o INGRESOS (+)	FECHAS IMPLANTACIÓN	IMPORTE (en miles de euros)	CUENTAS PGCP
--------------	-----------------	------------------------------	------------------------	--------------------------------	-----------------

Se desarrollarán hasta 10 medidas para el ejercicio corriente en las fichas a cumplimentar, sin perjuicio de que en la memoria se explicita un número superior.

La totalidad de las medidas han de reestablecer el equilibrio económico-financiero en el ejercicio corriente, sin perjuicio de que pudieran tener continuación para el siguiente ejercicio.

b) Memoria.

El desarrollo de las anteriores medidas se efectuará en una **memoria** de forma exhaustiva, completando de forma expresa y detallada el objetivo de la medida, los mecanismos e instrumentos jurídicos para alcanzar el mismo, los riesgos que pudieran afrontarse para su consecución, y el calendario estimativo de consecución de los mismos.

c) Ficha Previsión cierre Cuenta de pérdidas y ganancias, o Cuenta de Resultados (para el caso de Fundaciones).

Mensualmente, se elaborará una ficha con formato idéntico a la ficha CIMCA D2 Cuenta de Pérdidas y Ganancias o G2 Cuenta de resultados, dependiendo del tipo de entidad, pero en términos de previsión de cierre de ejercicio.

d) Ficha seguimiento medidas de reequilibrio: Trimestralmente se elaborará la información sobre las medidas, que se expresa a continuación, acompañada de una **memoria** indicativa de su evolución, incorporando las medidas adicionales necesarias para corregir cualquier desviación y en general,

con el mismo nivel de exhaustividad que corresponde a su definición en la memoria inicial.

Denominación	Número de orden	Gastos (-) o Ingresos (+)	Fecha implantación	Importe previsto (miles de euros)	Impacto real acumulado hasta fin de mes (miles de euros)	Cuentas PGCP
--------------	-----------------	---------------------------	--------------------	-----------------------------------	--	--------------

La información anterior se definirá de forma individual por medidas, de forma que:

- Se permita la actualización y generación de nuevas medidas en cada trimestre, para corregir desviaciones.

- La valoración del efecto contable de la ejecución real y prevista de su impacto se efectuará en la actualización de la Ficha Previsión cierre Cuenta de Pérdidas y Ganancias o Cuenta de Resultados

- La valoración del impacto pendiente hasta final de ejercicio, se realiza de nuevo a cada fin de trimestre.

e) Las medidas de restablecimiento de los Fondos Propios negativos, se establecerán de forma diferenciada en la memoria del Plan, no sujetándose a formato. No obstante, la entidad podrá proceder a proponer medidas que permitan a través de un resultado del ejercicio positivo facilitar su reequilibrio.

CUARTA: seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos del resto de entidades (no sujetas a Planes de Ajuste).

Aquellas entidades que, de acuerdo con el análisis anteriormente expresado, no hayan de desarrollar medidas de reequilibrio económico-financiero, vendrán obligadas al suministro de información a través de la **Ficha Previsión cierre Cuenta de pérdidas y ganancias, o Cuenta de Resultados (para el caso de Fundaciones) con carácter mensual**. Dicha ficha tendrá idéntico formato a la ficha CIMCA D2 Cuenta de Pérdidas y Ganancias o G2

Cuenta de resultados, dependiendo del tipo de entidad, y se expresará en términos de previsión de cierre de ejercicio.

Aquellas entidades que, de acuerdo con la anterior información, incumplan algunas de las variables financieras detalladas en el apartado Segundo de la presente instrucción, deberán elaborar el Plan de Ajuste que se detalla en el apartado Tercero de la presente instrucción, independientemente del momento del ejercicio en que se defina la información, para lo cual solicitarán a la Dirección General de Presupuestos la planificación de las fichas necesarias.

QUINTA: Mecanismos de intercambio de la información y procedimiento de elaboración

Toda la información necesaria para la propuesta, confección, verificación y aprobación de los planes de ajuste con medidas de equilibrio económico-financiero, así como el resto de información económico-financiera necesaria para su seguimiento y control, se realizará a través del Sistema de Información Central de Información. Si por razones técnicas, no se dispusiera en el sistema de dicha posibilidad, se remitirá a la Dirección General de Presupuestos el contenido de dicha información, realizándose posteriormente en el sistema tras su disponibilidad.

Para ello, se establecerán los formatos, condiciones, filtros, y alta de entidades necesarios en el sistema, correspondiendo a la Dirección General de Presupuestos las decisiones sobre dicha información, y su agregación.

En este sentido, las Consejerías que tengan entidades adscritas deberán proceder a la validación de las fichas y documentos establecidos en la presente instrucción, dentro de los plazos fijados.

Posteriormente, la Dirección General de Presupuestos procederá en el sistema a la validación técnica de conformidad de la información, a la vista de las condiciones, requisitos, y coherencia de la información suministrada y elaborada para los objetivos descritos.

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm934JRVL5UIw0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para las entidades incluidas en el ámbito de los artículos 8 a 10 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la elaboración de estos planes se regirá por lo establecido en esta Instrucción, si bien su seguimiento se realizará de forma complementaria en el seno de las comisiones y grupos de trabajo conjuntos con la Consejería de Hacienda y Administración Pública desarrollados a tal fin.

SÉPTIMA: Sistemas de control adicionales

De conformidad con la habilitación contenida en el artículo 11, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá, en caso de incumplimiento de lo dispuesto respecto a las obligaciones estipuladas, establecer sistemas de control adicionales.

En este sentido, la Dirección General de Presupuestos podrá proponer a la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública medidas orientadas a la retención cautelar de aportaciones o contraprestaciones financieras al ente procedentes de la Junta de Andalucía, mientras persista la situación de déficit y no se adopten medidas correctoras que faciliten el reequilibrio económico-financiero. Estas mismas medidas serán de aplicación en el caso de no presentar el Plan de Ajuste de acuerdo con las condiciones de esta instrucción.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	JESUS HUERTA ALMENDRO	17/01/2018	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	PK2jm934JRVL5UIwW0CPyRjfuWkxJX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	